



Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de 2022

### **ANTECEDENTES:**

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 8 de abril de 2022 indicando, que se recibió de manera electrónica la presente demanda de parte de la Oficina Judicial de Reparto.-

### **CONSIDERACIONES**

Atendiendo la obligación de utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, motivo por el cual, dicho componente se tendrá en cuenta para resolver sobre su inadmisión, admisión o rechazo.

Revisados los documentos arrimados con el libelo introductorio se observan unos yerros en la presentación de demanda que deben ser anunciados, por lo cual se inadmite la anterior demanda para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Allegue nuevo poder informando claramente el tipo de división que pretende sea decretado, (División material o venta del bien común), dentro del presente proceso divisorio. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, que establece que “... *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”.-
2. Allegue el dictamen pericial vigente en el que se determine además del valor del bien, **el tipo de división que fuere procedente**, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama; lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 406 del Código General del Proceso.-
3. Aporte certificado del avalúo catastral actualizado (año 2022), del inmueble objeto del presente proceso divisorio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 26 del C. G. del P.-
4. Aporte el certificado de tradición actualizado del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-400-26409 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá - Zona Sur, que es objeto de la presente litis.-



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

5. Aporte la demanda debidamente integrada en un solo escrito con la subsanación a que haya lugar, en virtud de lo indicado en este auto.-

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de División de Venta de Bien Común instaurada por los Señores **URIEL PIOQUINTO ORJUELA VILLALOBOS** y **URIEL FERNEY ORJUELA LEÓN** en contra de los Señores **MARIELA BERANI VILLALOBOS VILLALBA** y **HÉCTOR AUSTAQUI VILLALOBOS VILLALBA**.-

**SEGUNDO:** ORDENAR al Sr. Apoderado de la parte demandante, conforme a lo expuesto en el art. 90 del C.G.P., a fin de que proceda a la subsanación de la demanda en el término de los cinco (5) días.-

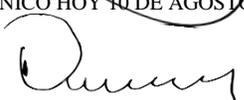
**TERCERO:** Tener al abogado **MARCO PARRA ESPITIA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO  
ELECTRÓNICO HOY 10 DE AGOSTO DE 2022

  
Oscar Mauricio Ordoñez Rojas  
Secretario

JCHM.-